

¿La ARESEP y SUTEL actúan a derecho?

Lic. Óscar Hernández Cedeño.

- Los que actúan son los funcionarios.
- Los actos de los funcionarios se imputan o atribuyen al órgano y al ente en el cual se encuentran debidamente incorporados.
- Los entes y los órganos lo que tienen son competencia.
- Los funcionarios actúan dentro de los límites que establecen las competencias que el ordenamiento (Constitución Política- Ley o Reglamentos) le atribuyen a los órganos y a los entes.

- Artículo 11 de la Constitución Política

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.”

- Artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública

(1) La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio.

(2) La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.

- **Artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública**
- 1. Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho.

- **Artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública**

1. El jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado. Ley General de la Administración Pública 18.

- **Artículo 49 de la Constitución Política**

(...) La desviación de poder será motivo de impugnación de los actos administrativos.(...)

El uso de una potestad para un fin no previsto o autorizado por el ordenamiento.

• **Artículo 10 del Código Civil**

Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas.

- Antecedentes Históricos de la Ley 7593
Ley Reguladora de los Servicios Públicos

(a) Expediente 4171 “Transformación del S.N.E en un Instituto Regulador de Servicios Públicos y Contralor de Bienes de Dominio Público.” Inicio 9/4/1970. Archivo 10/4/1972.

(b) Expediente 10.999 De Garantías Económicas. Inicio 16/7/1990. Archivo 25/5/200.

(c) Expediente 11.375 Reforma Constitucional de los artículos 46,73,121,124,176,177,179,180,181 y 182. Inicio 10/11/1991. Archivo 8/12/1999.

- **Expediente 10.999: Garantías Económicas**

Artículo 76: Las tarifas, las tasas y demás exacciones, correspondientes a la prestación de servicios públicos cuyo impuestos no hubieren sido fijados por la ley, así como los precios de los bienes y servicios de las empresa del Estado, serán fijados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Dichas tarifas, precios o tasas serán determinados sobre la base de costos ordinarios y necesarios para producir el bien o servicio, podrán incluir un crédito adecuado sobre la inversión para financiar la expansión normal de la actividad y se cobrarán uniformemente en proporción al uso de servicio.

- Expediente 11.375: Reforma al artículo 182 de la Constitución Política.

Artículo 182: Un órgano regulador de los servicios públicos fijará las tarifas, tasas y demás exacciones correspondientes a la prestación de éstos y los precios de los servicios de las empresas del Estado. La ley establecerá las condiciones para que la fijación refleje los costos ordinarios y necesarios para producir el bien o prestar el servicio, las necesidades de expansión de la actividad y atienda el principio de equidad.

- **Expediente 11.060: Ley Reguladora de los Servicios Públicos**
Inicio el 1/10/1990.

Ideas Inspiradoras

- (a) **Independencia:** Directores son los únicos moralmente responsables de la gestión de la Autoridad. No sometimiento a las presiones, influencias y directivas del Poder Ejecutivo. Independencia funcional.
- (b) **Técnica:** Una entidad eficiente, técnica que regule y fije precios, tarifas y tasas de los servicios públicos:
 - 1- De forma esencialmente técnica
 - 2- Como garantía y defensa de los consumidores y usuarios
- (c) **Protección:** De la economía familiar que puede ser afectada por los precios, tasas y tarifas. Que los prestadores no se conviertan en centro de captación indebida de recursos que luego se utilizan en actividad que no son propios del servicio.

- **Artículo 47 Ley 7593**

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora será nombrada después de abrirle expediente personal y de antecedentes a cada persona que se postule o sea postulada para integrarla.

El Consejo de Gobierno, una vez que haya nombrado al Regulador General y a los restantes miembros, enviará todos los expedientes a la Asamblea Legislativa, la cual dispondrá de un plazo de treinta días para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produjere objeción, se tendrán por ratificados.

En caso de objeción, el Consejo de Gobierno sustituirá al director objetado y el nuevo designado será objeto del mismo procedimiento.

- **Artículo 25 Ley 7593**

- **Reglamentación**

La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso.”

- **Artículo 36 Ley 7593**

Asuntos que se someterán a audiencia pública

Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación: (...)